

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Berenguer Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias plásticas por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la empresa «Berenguer Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta presión, poliestireno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliámidada nailon y acetato de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Berenguer Hermanos, S. A.», con domicilio en Onil (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A), poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C), cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E), monofilamento de resina poliámidada de nailon (P. A. 51.01.A.1), y acetato de celulosa (partida arancelaria 39.03.B.2) empleados en la fabricación de muñecas y sus envases plásticos (PP, AA. 97.02-99.07), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en las muñecas o envases exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria aplicable y de acuerdo con las mermas de valoración vigentes, otro 3 por 100 de dicha mercancía.

Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo es de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de 21 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1967), prorrogada por Orden comunicada de 21 de octubre de 1972 a favor de la firma «Berenguer Hermanos, S. A.», antigua denominación de la que figura como titular de esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clan, S. A.», por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de botas de señora, de diversas alturas de caña.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85 de fecha 9 de abril de 1973, página 7024, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15...), debe decir: «... Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre...).

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes base números 7, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 45, 46, 50, 57, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 73, 77, 78 y 84.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base, en segunda convocatoria, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan a continuación:

Número	Descripción	Partida arancelaria	Importe en pesetas
7	Piritas y azufre	25.02	85.801.000
10	Productos químicos inorgánicos	25.03 28.02 28.14-A 28.15-B 28.41 B.3 28.46-B	5.564.656
12	Productos químicos orgánicos	Ex 29.25-1 29.44-A 29.44-B	10.311.521
15	Especialidades farmacéuticas	Ex 30.03-A.2 30.03-B.2	133.679.000
16	Barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares	32.09-A 32.09-D	22.610.650
17	Productos de perfumería, tocador y cosméticos	33.06 34.01-B	23.679.472
18	Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, ceras y productos diversos de las industrias químicas	34.02-B 34.03-B 38.07 38.08 38.19-F.2 Ex 38.19-G 38.19-H 38.19-J Ex 38.19-K	130.661.900
23	Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición	39.01-C Ex 39.01-J	32.371.844
24	Productos de polimerización del estileno	Ex 39.02-C	78.792.681
26	Los demás productos de polimerización y copolimerización	39.02-A.2 39.02-G.2 39.02-G.3 39.02-L.2 39.02-M 39.02-N Ex 39.03-A	111.438.622
45	Manufacturas de materias cerámicas	69.11-B 69.12-B 69.13 69.14	13.222.000
46	Manufacturas de vidrio	Ex 70.13-B.1 70.2	13.590.000
50	Bisutería, joyería y otras manufacturas	71.12-A 71.12-B 71.13 71.14-A 71.14-B 71.15 71.16	13.117.000
57	Plomo en bruto y sus manufacturas	78.01 78.02 78.03 78.04 78.05 78.06	17.985.000
59	Herramientas de mano para la industria	82.03-A 82.03-B 82.03-C 82.03-D 82.03-E 82.04	35.982.000
60	Sierras y cuchillas	Ex 82.02 82.03	13.797.000
61	Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero.	82.09 82.10 Ex 82.11 82.14	17.682.000
65	Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)	84.41-A.1 Ex 84.41-C	1.881.404
67	Aparatos emisores y emisores-receptores	Ex 85.15-B	84.506.417
68	Piezas para fabricación de aparatos eléctricos de radio, telegrafía, de radiotelefonía y de televisión	Ex 85.15-E Ex 85.24-C Ex 85.28	114.021.237
75	Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas	Ex 87.14	11.879.350
77	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción del sonido	92.11-C 92.11-D 92.11-F	53.445.900
78	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 77.	92.12-B.2 92.13	46.982.200

Divisas convertibles		Cambios	
		Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,935	58,115	
1 dólar canadiense	58,056	58,295	
1 franco francés	14,836	14,901	
1 libra esterlina	148,400	149,094	
1 franco suizo	21,397	21,504	
100 francos belgas	168,415	169,431	
1 marco alemán	25,313	25,477	
100 liras italianas	10,050	10,099	
1 florín holandés	22,876	22,983	
1 corona sueca	14,648	14,731	
1 corona danesa	10,659	10,712	
1 corona noruega	11,365	11,423	
1 marco finlandés	16,104	16,199	
100 chelines austriacos	342,405	345,511	
100 escudos portugueses	265,756	269,050	
100 yens japoneses	32,741	32,837	

Las solicitudes de importación correspondientes a estos contingentes se formularán en los impresos de declaraciones liberadas para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a ningún condicionamiento ni plazo de presentación.

Madrid, 26 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,935	58,115
1 dólar canadiense	58,056	58,295
1 franco francés	14,836	14,901
1 libra esterlina	148,400	149,094
1 franco suizo	21,397	21,504
100 francos belgas	168,415	169,431
1 marco alemán	25,313	25,477
100 liras italianas	10,050	10,099
1 florín holandés	22,876	22,983
1 corona sueca	14,648	14,731
1 corona danesa	10,659	10,712
1 corona noruega	11,365	11,423
1 marco finlandés	16,104	16,199
100 chelines austriacos	342,405	345,511
100 escudos portugueses	265,756	269,050
100 yens japoneses	32,741	32,837

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial amparadas en el expediente GE-4.391-V. P. sitas en Sarriá de Ter (Gerona), de la Compañía «Torras Hostench, S. A.».

Hmo. Sr.: Visto el expediente GE-4.391-V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Compañía «Torras Hostench, S. A.», de cuatro viviendas de las 61 de que se componía la 2.ª fase del proyecto total aprobado, que ocupan una superficie las citadas cuatro viviendas de 2.221 metros cuadrados, sitas en Sarriá de Ter (Gerona);

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1972, y ante el Notario don Enrique Cabarró y Sansó, bajo el número 1.392 de su protocolo, la Empresa «Torras Hostench, S. A.», otorgó escritura pública de segregación de la porción de finca antes descrita, siendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 1.855, libro 19 del Ayuntamiento de Sarriá de Ter, folio 69, finca número 945, inscripción 1.ª;

Resultando que, con fecha 17 de diciembre de 1968 y por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fué calificado definitivamente como viviendas protegidas el expediente GE-4.391, habiéndosele concedido los beneficios de prima, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial amparadas bajo el expediente GE-4.391-V. P. sitas en Sarriá de Ter (Gerona), solicitada por su propietario, Compañía «Torras Hostench, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda:

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el paraje de Lo José, Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), de don Francisco Perona Torrecilla.

Hmo. Sr.: Visto el expediente MU-VS 76/1968 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Perona Torrecilla, de la vivienda sita en el paraje de Lo José, Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia);

Resultando: Que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, en el tomo 429 del archivo, libro 145 de la sección 1.ª, folio 145 vuelto, finca número 10.414, inscripción segunda, según la escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Perona Torrecilla ante el Notario de La Unión, don Miguel Cuevas Cuevas, de fecha 27 de mayo de 1969, bajo el número 550 de su protocolo.

Resultando: Que con fecha 10 de agosto de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándosele con fecha 23 de septiembre de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paraje de Lo José, Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), solicitada por su propietario don Francisco Perona Torrecilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda: